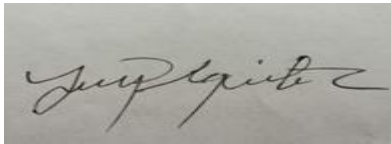


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA.

La anterior solicitud de tutela se recibió por reparto el día de hoy Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Se radica y pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento.



SANDRA PAOLA SEPULVEDA ROJAS  
Escribiente nominado

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO: MECANISMO CONSTITUCIONAL ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00312-00

ACCIONANTE: **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ**

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

#### **I. PETICION:**

Correspondió por reparto efectuado en el día de hoy, la ACCION DE TUTELA, promovida por El Señor **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ**, contra **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**; mediante la cual pretende le amparen su derecho fundamental: debido proceso y derecho de igualdad, dentro del concurso de méritos para Entidades del Orden Nacional –Nación 3, con ID de inscripción Nro. 389268538, para el cargo de Profesional Gestor grado 15°, OPEC 147466 en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cuyo propósito general del cargo, corresponde a: Realizar estudios, emitir conceptos y desarrollar los aspectos jurídicos de los procesos contractuales que le competen de manera eficaz, eficiente y efectiva garantizando el cumplimiento del marco jurídico de la entidad.

#### **II. CONSIDERACIONES:**

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, para todas las personas que crean amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales constitucionales, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en algunos casos. En consecuencia, como la solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá para determinar si se amenazan o violan los derechos fundamentales a la parte accionante.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

### III. RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de Acción de Tutela promovida por El Señor **PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ**, identifica con la C.C. No. 1039458482, contra , **Y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.
2. Notificar la presente providencia a la parte accionante, a las entidades accionadas y la vinculada, por el medio más expedito y eficaz, a éstos últimos, córraseles traslado de la solicitud de tutela y sus anexos, para que se pronuncien en el término de **dos (2) días**, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

De igual manera se dispone enlazar a este trámite a los demás aspirantes al concurso de méritos para Entidades del Orden Nacional –Nación 3, con ID de inscripción Nro. 389268538, para el cargo de Profesional Gestor grado 15°, OPEC 147466 en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cuyo propósito general del cargo, corresponde a: Realizar estudios, emitir conceptos y desarrollar los aspectos jurídicos de los procesos contractuales que le competen de manera eficaz, eficiente y efectiva garantizando el cumplimiento del marco jurídico de la entidad, para lo cual se dispone que tanto la CNSC publiquen en sus páginas web la existencia de esta acción tutelar y además les envíen mensaje electrónico para que si a bien lo tienen se pronuncien.

3. PRUEBAS: Se tendrán como tal los documentos aportados por la parte actora.
4. Imprimir a la acción que nos ocupa el trámite señalado en el artículo 86 de la C. N., armonía con los artículos 15 y s.s. del Decreto 2591 de 1991.
5. Tramitar este asunto de manera preferente y sumaria, para lo cual se pospondrán los que la preferencia advertida amerite; por Secretaría se dejarán las constancias pertinentes en los procesos que deban ser suspendidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ